





FONDO GENERAL



## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Nosotros, Juana Fidelia López de Cortez,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután, en mi carácter de Directora y Titular, según lo establece el Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno y según acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **JOSE ASTUL YANEZ**,

, quien actúa en nombre

y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSAE, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que acredito con Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día veinte de febrero del dos mil doce, Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil, ante los oficios notariales de José Mauricio Tejada Cáceres, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil, y con Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Silvia Carolina Barrientos García, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día once de abril del año dos mil siete y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS", a favor del HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO, USULUTAN, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial las obligaciones y pactos siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente servicio:





RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	- Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos.	5,250 Kilogramos	\$ 1.60	\$ 8,400.00

- II. PRECIO, FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$8,400.00), el cual será pagado por cuotas mensuales según factura y de conformidad al servicio prestado, el personal del contratista deberá pesar los desechos sólidos al momento de recibirlos por parte de un representante del contratante y registrará en un comprobante el peso bruto de las cajas recibidas haciendo un descuento de dos punto siete kilogramos por caja recibida en concepto de embalaje. Copia de este comprobante que incluirá el peso bruto y el peso neto de los desechos recolectados será verificado y firmado por el representante del contratante en señal de conformidad. La cancelación se realizará a través de cheque en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, previo depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y posteriores a que el contratista presente en el área de Tesorería para el trámite de quedan respectivo la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre de HOSPITAL NACIONAL DE JIQULISCO, USULUTAN, especificando el número de contrato y renglón, descripción del servicio prestado, cantidad, precio unitario y valor total, reflejando además la retención del uno por ciento (1%), del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), acta de recepción de recibido a conformidad firmada por el administrador de contrato, el contratista deberá presentar la garantía requerida en este contrato en la UACI para que le extiendan la nota de aprobación, de las cuales se le dará una copia al contratista para que adjunte a la documentación de pago (para la primera factura).
- III. PLAZO DE ENTREGA. El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha de distribución de éste.
- IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. Los desechos sólidos generados por el Hospital serán recolectados los días lunes, miércoles y viernes de cada semana de siete a ocho de la mañana, en las instalaciones de éste y transportados por unidades propiedad del contratista hasta la PLANTA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS





Ministerio de Salud

EL SALVADOR

JUNIA, ERECELA, MICLUIR

CONTRATO No. 02 / 2013 SOLICITUD DE COTIZACION No. 002/2013 RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 5/2013 FONDO GENERAL

HOSPITALARIOS DE ULUAZAPA, ubicado en Cantón Las Delicias dentro del Relleno Sanitario de San Miguel, propiedad de la Alcaldía de San Miguel, y que es administrada por la empresa Gestión Integral de Desechos Sólidos, S.A. (GIDSA); lugar en el que se les dará el tratamiento y la disposición final a dichos desechos. Queda establecido que la recolección de los desechos se hará siempre en los días mencionados, aunque estos sean feriados.

- V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2013 3229 3 02 02 21 1 54307, por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$8,400.00), Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.
- VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes:
- a) Todos los requerimientos establecidos en la norma salvadoreña para el manejo de desechos bio-infecciosos.
- b) Los desechos se transportarán en vehículos debidamente autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Transae recolectará los desechos en el sitio de almacenamiento temporal del Hospital los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, incluyendo días de asueto de acuerdo al horario preestablecido.
- d) El Hospital delegará un encargado de entregar y recibir los contenedores.
- e) Los desechos serán pesados en kilogramos en el momento de ser entregados al contratista, utilizando para ello basculas en buenas condiciones. El peso neto de los desechos se establecerá descontando el peso de cada contenedor entregado (2.7 Kilogramos).
- f) En cada recolección se procederá a registrar los desechos de acuerdo al modelo del formulario 1 de la NSO 13.25.01:07, entregando copias de esta según lo indicado.
- g) Los contenedores lavados y desinfectados, se devolverán al Hospital en la siguiente visita de recolección, igualmente será responsabilidad de I contratista reponer aquellas cajas que se dañen a raíz del mal manejo de su personal.
- VII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- VIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.
- IX. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután a través de un Banco o Compañía





Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este, y deberá presentarla el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del mismo y estará vigente por el plazo de un año contados a partir de dicha fecha. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Calle a Puerto Avalos, Jiquilisco, departamento de Usulután.

- X. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato.
- XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio.
- XII. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, estas se llevaran a cabo mediante resolución suscrita por el Contratante, y las que afectaren el objeto del contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación de contrato que suscribirá el Contratante y el Contratista. Queda entendido que el Contratante se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente.
- XIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al articulo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones.
- XIV. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso





- que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé.
- XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prorroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, la misma se concederá por resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.
- XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgieren se resolverán intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá al arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- XVII. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XVIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número cero cero seis de fecha once de enero de dos mil trece, al Administrador del Contrato cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo uno del presente contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la reopción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al Contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas



EL SALVADOR

CONTRATO No. 02 / 2013 SOLICITUD DE COTIZACION No. 002/2013 RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 5/2013 FONDO GENERAL

durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

XIX. VIGENCIA: el presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su distribución hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: El Contratante:

Telefax: El Contratista: Correo Electrónico:

,

. Telefax: . Correo Electrónico: . Así nos expresamos los comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Jiquilisco, el día catorce del mes de enero de dos mil trece.

DIRECCION DE LOPEZ DE CORTEZ CONTRATANTE

JOSE ASTUL VANEZ

SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. TRANSAE TELFAX: 2225-5460 NIT: 0614-190100-102-7 REGISTRO NO. 119079-0